



GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES DIVERSAS

de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres

The background is white and decorated with various colorful and black elements. There are several wavy black lines, a purple cloud-like shape, a yellow star, a green teardrop, a pink star, an orange star, a yellow teardrop, a cyan cloud, and several asterisks scattered throughout.

GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES DIVERSAS

de la Red de Centros de
Justicia para las Mujeres

1. Fundamentación y motivación jurídica

Fundamentación

BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ SUÁSTEGUI, Coordinadora General de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”; Opinión Consultiva OC 24/2017 (2017); 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 2, 3, 4, 8, 22, 23, 49 fracciones VII, VIII y X, 51 fracciones III y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4, 46, 49, 50 fracciones IX, X y XI, 5, 9 de la Ley General de Víctimas, 50, 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción II, 5 fracciones I y II, 52 fracción I, 69, 71 fracción II, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3º y 9º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 fracciones I, V, XII, 20 párrafo primero, 24 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres y tomando en cuenta las siguientes;

Motivaciones

I. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establecida en 1979 y ratificada por México en 1981, obliga a los estados parte a reafirmar el principio de no discriminación, así como garantizar a las mujeres y hombres la igualdad en el goce de sus derechos.

II. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará), firmada en 1994 y ratificada 1998 por México, reconoce que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos su derechos, en un contexto familiar, comunitario e institucional.

III. Los objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, adoptados en 2015, establecen en el Objetivo 10: Reducción de Desigualdades, meta 10.3, garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

IV. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 2003, establece en el artículo tercero que todos los niveles de gobierno deberán adoptar las medidas necesarias para que toda persona goce de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La Ley General de Víctimas, publicada el 9 de febrero de 2013, establece que las víctimas tienen derecho a la asistencia y a la atención con enfoque de género y diferencial que garantice que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

VI. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades



de la persona Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones. En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece entre sus atribuciones, conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado.

VII. La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, publicada el 27 de mayo de 2008, establece que deberán promoverse medidas específicas de acción para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las cuales deberá preponderar el enfoque interseccional.

VIII. La Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, establece que los Centros de Justicia para las Mujeres deberán dar atención integral, interinstitucional y especializada, mediante protocolos homologados.

2. Introducción y Justificación

Introducción

En 2019, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos (ACNUDH)¹, estableció que existían 70 países que tenían leyes que criminalizan las relaciones sexuales de personas del mismo género, y al menos 44 prohíben explícitamente las relaciones entre mujeres, además evidencia que las mujeres lesbianas y bisexuales son particularmente vulnerables, derivado de que las sociedades siguen teniendo una visión patriarcal en la cual las mujeres tienen un papel de subordinación frente a los hombres. Además, alrededor de 15 países tienen prohibiciones explícitas sobre las identidades trans.

Estas leyes se traducen como violaciones graves a los derechos humanos de las personas, contrarias a las obligaciones que tienen todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas.

En 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)², evidenció que el estado de Jalisco, es uno de los estados a nivel nacional con mayor presencia de personas que se identifican como LGTBTTIQ+³, con aproximadamente 298 mil personas, que representan el 4.7% de la población. Por otro lado la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el Diagnostico Nacional sobre

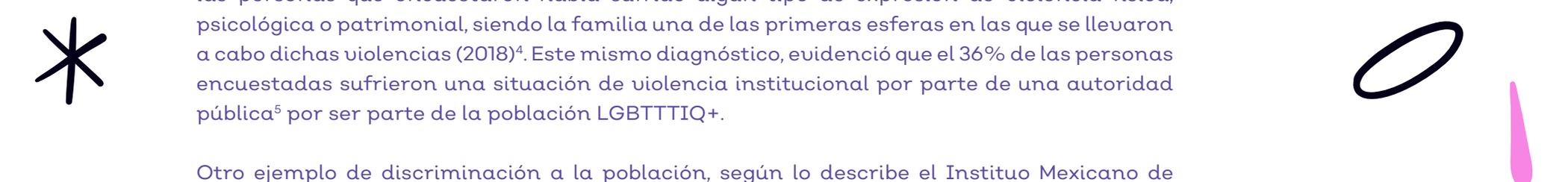
1. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2019, Born free and equal, segunda edición, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Born_Free_and_Equal_WEB.pdf

2. Instituto Nacional Geografía y Estadística (INEGI), 2021. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

3. Es el acrónimo de personas lesbinas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travestis, intersexual y queer.



discriminación hacia personas LGBTI en México, detalló que aproximadamente el 50% de las personas que encuestaron había sufrido algún tipo de expresión de violencia física, psicológica o patrimonial, siendo la familia una de las primeras esferas en las que se llevaron a cabo dichas violencias (2018)⁴. Este mismo diagnóstico, evidenció que el 36% de las personas encuestadas sufrieron una situación de violencia institucional por parte de una autoridad pública⁵ por ser parte de la población LGBTTTIQ+.



Otro ejemplo de discriminación a la población, según lo describe el Instituto Mexicano de Competitividad es que el 70% de las personas mexicanas LGBTTTIQ+, perciben que no reciben el mismo trato que sus compañeras y compañeros en el trabajo, por lo cual perciben un ambiente laboral hostil, disminuyendo su productividad, incrementando sus posibilidades de dejar su trabajo, lo cual obstaculiza el pleno goce de autonomía económica y desarrollo de su vida laboral (IMCO, 2023)⁶.



4. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), 2018, Diagnóstico Nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México Derecho a la seguridad y acceso a la justicia, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459446/FINAL_Diagn_sticoNacionalJusticia_1.pdf

5. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (LGAMVLV, última reforma 26-01-2024)

6. Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO), 2021. La discriminación hacia la comunidad LGBT le cuesta a todos, disponible en: <https://imco.org.mx/la-discriminacion-hacia-la-comunidad-lgbt-le-cuesta-a-todo>

Justificación

Según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los instrumentos internacionales que México firme y ratifique, así mismo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia regula en su artículo 18, que cualquier persona servidora pública que discrimine, utilice estereotipos de género, dilate, obstaculice o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, estará cometiendo violencia institucional.

Así mismo, el Observatorio de Personas Trans Asesinadas, registró que durante el periodo comprendido entre octubre 2022 a septiembre 2023, se reportaron 321 personas trans asesinadas en el mundo de las cuales el 94% eran mujeres trans o personas trans femeninas (301 personas aproximadamente). Cabe señalar que del total de los asesinatos reportados, 52 ocurrieron en México⁷.

7. Transrespect Versus Transphobia Worldwide (TVTW), 2023. Actualización global del Monitoreo de Asesinato Trans 2023, disponible en: <https://transrespect.org/es/trans-murder-monitoring-2023/>

3. Objetivo general y específicos

Objetivo general

Formular una “Guía de Atención a Mujeres Diversas Víctimas de Violencia por Razón de Género” para los Centros de Justicia para las Mujeres, que funja como directriz metodológica y conceptual con el fin de que se implemente un enfoque diferencial y especializado de atención, así como sensibilizar a las personas operadoras de los CJM en materia de atención a las mujeres que forman parte de la población LGBTTTIQ+.

Objetivos específicos:

1. Identificar las dimensiones que categorizan el acrónimo LGBTTTIQ+, con el fin de dirigir esta guía a la atención de “mujeres diversas” en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.
2. Reconocer el contexto social de la población LGBTTTIQ+ y en especial las mujeres que pertenecen a dicha población, en Jalisco.
3. Establecer el proceso de atención de las “mujeres diversas”, con el fin de contribuir en la eliminación de la discriminación.

Marco conceptual de la población LGBTTTIQ+

Cuando se habla de mujeres diversas, se habla de todas aquellas mujeres que se identifican como parte de la población LBT+, la cual sirve como acrónimo para lesbiana, bisexual, trans, así como todas identidades, orientaciones y expresiones de género (OIT, 2022)⁸.

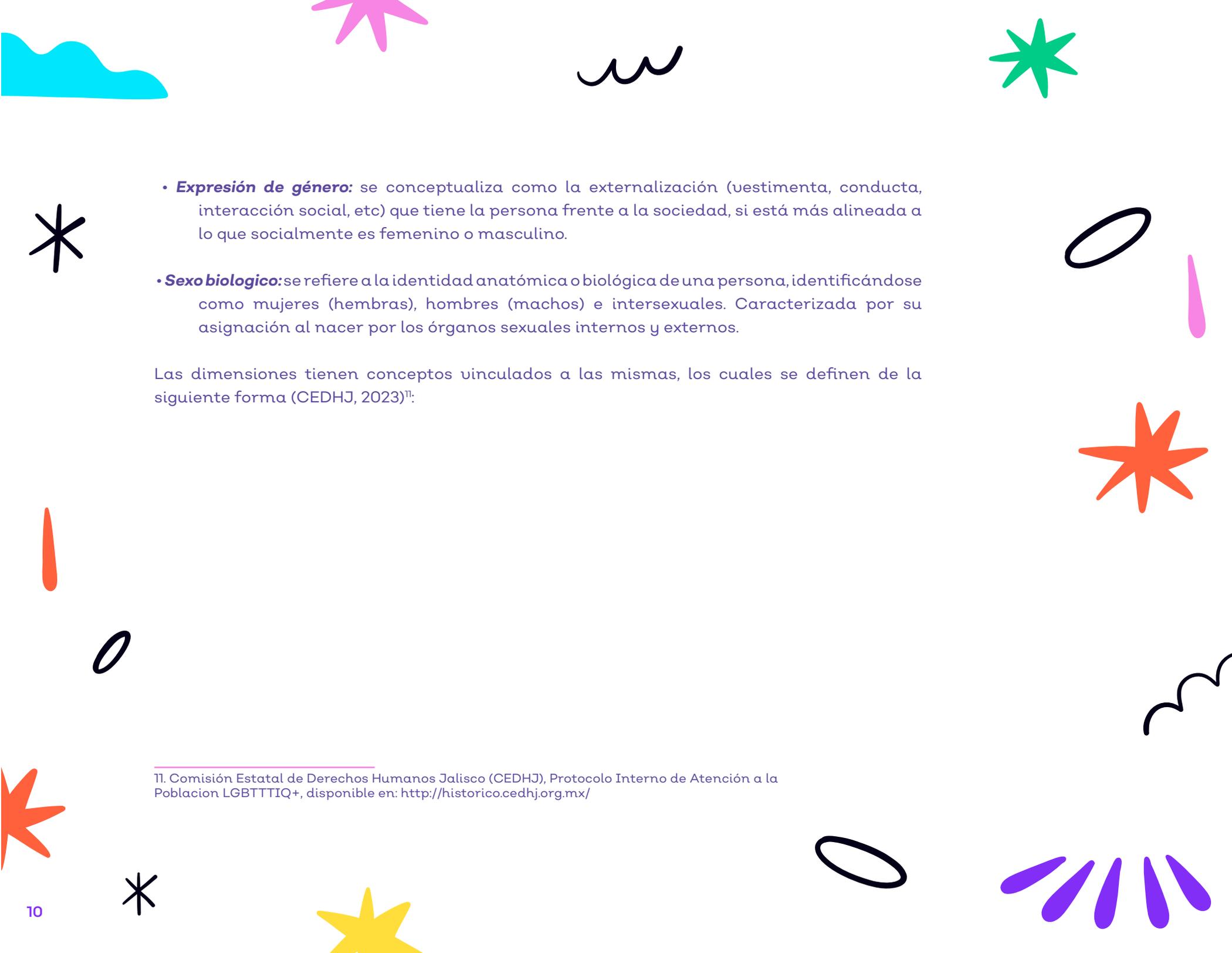
El término LGBTTTIQ+⁹, suele dividirse en cuatro dimensiones, las cuales se definen de la siguiente manera¹⁰:

- **Identidad de género:** se refiere a la autoconceptualización que tiene una persona sobre sí misma en relación a la construcción social de feminidad, masculinidad o una mezcla entre ambas. Una persona puede tener una identidad de género que no corresponden con sus características anatómicas o biológicas, esto no significa que una persona sea homosexual, ya que eso está vinculado a la
- **Orientación sexual:** definida como la atracción sexual, romántica y/o emocional que tiene una persona hacia otra.

8. Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2022, Inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTIQ+) en el mundo del trabajo: Una guía de aprendizaje, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_846431.pdf

9. Acrónimo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer. El signo más representa a las personas con una orientación sexual, una identidad de género, una expresión de género y características sexuales diversas que se identifican a sí mismas utilizando otros términos. (OIT, 2022)

10. Alvarado, D. M. N. (2010). Orientación sexual, identidad y expresión de género en el Sistema Interamericano. Agenda internacional, 17(28), 153-175. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302487.pdf>

- 
- **Expresión de género:** se conceptualiza como la externalización (vestimenta, conducta, interacción social, etc) que tiene la persona frente a la sociedad, si está más alineada a lo que socialmente es femenino o masculino.
 - **Sexo biológico:** se refiere a la identidad anatómica o biológica de una persona, identificándose como mujeres (hembras), hombres (machos) e intersexuales. Caracterizada por su asignación al nacer por los órganos sexuales internos y externos.

Las dimensiones tienen conceptos vinculados a las mismas, los cuales se definen de la siguiente forma (CEDHJ, 2023)¹¹:

¹¹. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), Protocolo Interno de Atención a la Población LGTBTTIQ+, disponible en: <http://historico.cedhj.org.mx/>

Dimensión	Conceptos vinculados a la dimensión
Identidad de género ¹²	<p>Cisgénero: Personas con una identidad de género, vinculado con el sexo socialmente asignado al nacer.</p> <p>Trans: Se trata de un término paraguas, que abarca a diferentes identidades y expresiones de géneros. En general, se aplica a las personas cuya identidad de género no coincide con la asignada al momento del nacimiento. Es decir, aquellas personas que hacen una transición de un género a otro/s. Algunas personas trans se identifican como hombres o mujeres, mientras que otras lo hacen con categorías de género no binarias¹³.</p> <p>Persona no binaria: Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer y que no se identifica ni como hombre ni como mujer.</p>
Orientación sexual	<p>Lésbica/Lesbiana: Mujer que se siente romántica y eróticamente atraída hacia otras mujeres.</p> <p>Gay: Hombre que se siente romántica y eróticamente atraído hacia otros hombres.</p> <p>Bisexual: Persona que se siente romántica eroticamente atraída hacia más de un género.</p> <p>Heterosexual: Persona que se siente atraída romántica y eróticamente hacia el sexo opuesto.</p>

12. Las personas que se identifican como muxhes, se encuentran dentro de esta categoría, ya que se define como “hombres que presentan características femeninas”, “travestis”, “mujeres transgéneros o transexuales” o como un “tercer género” (Cruz, 2017 en Yale press 2021).

13. Comision Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Cartilla Diversidad Sexual, disponible en: <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/36-Cartilla-Diversidad-sexual-dh.pdf>

Dimensión	Conceptos vinculados a la dimensión
Expresiones de género	<p>Femenino: Construcción simbólica y que representa todas aquellas características tradicionalmente vinculadas con ser una mujer.</p> <p>Masculino: Construcción simbólica y que representa todas aquellas características tradicionalmente vinculadas con ser hombre.</p> <p>Andrógino: Persona que muestra rasgos físicos, sociales y culturales de género femenino y masculino.</p>
Sexo	<p>Macho: Características biológicas determinadas por los órganos sexuales al momento de nacer, que definen y clasifican a las personas como hombres.</p> <p>Hembra: Características biológicas determinadas por los órganos sexuales al momento de nacer, que definen y clasifican a las personas como mujeres.</p> <p>Intersexual: Personas cuyas características genéticas, y/o biológicas determinadas por los órganos sexuales al momento de nacer, no suelen encajar en definiciones de macho o hembra.</p>

Derivado de la clasificación anterior, podemos establecer que es nuestra obligación dar atención y ofrecer todos los servicios de los Centros de Justicia para las Mujeres a todas las mujeres cisgénero, trans, independientemente de cual sea su orientación sexual, expresión de género y sexo.

4. Derechos de las mujeres diversas y estándares jurídicos en materia de reconocimiento de identidad de género

Las mujeres de la diversidad, tienen derecho al reconocimiento de la identidad de género, siendo los Estados quienes están obligados a generar mecanismos que permitan rectificar los documentos de identificación acorde al nombre, imagen y mención de sexo o género con el fin de que se armonicen con la identidad de género autopercibida. Siendo este tipo de trámites preferentemente gratuitos, sin dejar ningún tipo de anotaciones marginales en el acta de nacimiento y confidenciales.

En el mismo sentido, también es derecho de las mujeres de la diversidad, ser tratadas de acuerdo con su identidad autopercibida, por lo cual es una obligación de todas las personas servidoras públicas tratar y referirse a tal persona conforme dicha identidad, aunque esta persona no haya rectificado su documentación (CIDH, 2020)¹⁴.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que una forma de ejercer violencia psicológica consiste en referirse de forma malintencionada o deliberada a una persona trans¹⁵ con pronombres distintos a los cuales declaró que se identificaba (2020).

En el entendido, de que estas conductas mencionadas son consideradas como discriminatorias, es importante destacar que en el Estado de Jalisco existe la Ley Estatal para Promover la

14. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2020, Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

15. En la presente Guía, cuando se habla de personas trans, nos referiremos a las personas transexuales, transgénero y trasvestis.



Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en su artículo 1 párrafo 2 menciona que: **“Queda prohibida cualquier forma de discriminación imputable a** personas físicas, jurídicas o **servidores públicos** que con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión tenga por objeto anular, menoscabar o impedir el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos y comunidades.”¹⁶ y serán sancionadas conforme a la normatividad aplicable.



5. Proceso de Atención

Recomendaciones generales para el proceso de atención de Mujeres Diversas por parte de las personas servidoras públicas:

- 
- Para la atención de mujeres trans¹⁷, se le llamará con el pronombre y nombre que la identifica, de conformidad con el derecho que tienen las personas a ser tratadas de acuerdo con su identidad autopercibida. Esto como una buena práctica, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado que, se puede considerar que la discriminación por motivos de identidad de género, se entiende no únicamente con respecto a la identidad auto-percibida, sino también en relación a la expresión

16. Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20Estatal%20para%20Promover%20la%20Igualdad,%20Prevenir%20y%20Eliminar%20la%20Discriminaci%C3%B3n%20en%20el%20Estado%20de%20Jalisco-271023.pdf

17. Para la presente Guía cuando se hable de mujeres trans, se engloba a las mujeres transexuales, transgénero y trasvestis

de género¹⁸. Debido a que este tribunal insiste en que, un derecho ya reconocido a las personas, no puede ser negado o restringido a nadie, y bajo ninguna circunstancia, con base a la orientación sexual, identidad de género o expresión de género¹⁹.

- Así mismo esta misma Corte reitera que los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros. En esa línea, lo expresado implica necesariamente, que las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal. Además, el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligados a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional²⁰.
- ¿Por qué es importante hacer uso del nombre acorde a la identidad autopercebida independientemente de la armonización de la documentación de mujeres trans? De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), el derecho al reconocimiento de la propia identidad de género también implica el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad autopercebida. Significa que ante la sola declaración de que una persona se autopercibe en cierto género, es indispensable

18. CoIDH. Opinión Consultiva. 24/2017. Párr. 79.

19. CoIDH. Opinión Consultiva. 24/2017. Párr. 84.

20. CoIDH. Opinión Consultiva. 24/2017. Párr. 115.



tratar y referirse a esa persona conforme a tal identidad. Este deber bajo cualquier circunstancia, tiene que ser respetado sin que sea requisito, de manera alguna, que la persona haya rectificado su documentación.

Una de las formas más comunes de ejercer violencia verbal, simbólica y psicológica contra personas trans, es el uso malintencionado o deliberado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual la persona ha señalado que se identifica²¹.

- La importancia del uso del nombre social.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), una medida para evitar o reducir la incidencia de este tipo de violencia es el uso del “nombre social”. Estas disposiciones permiten que las personas que desean ser identificadas con un nombre diferente al que obra en su documentación tengan derecho a ser llamadas y/o registradas bajo ese nombre. Esta disposición es un recurso parcial y temporal para reducir las posibilidades de que las personas trans y de género diverso queden expuestas a estas violencias, en tanto se les garantice el efectivo goce del derecho al reconocimiento de la identidad de género.

- La expresión de género como causal de discriminación, constituye una forma visible de manifestación personal, la cual, al ser percibida por otras personas con rechazo y prejuicio por ser expresiones no normativas, genera reacciones violentas o discriminatorias. En este sentido, gran parte de la violencia y la discriminación contra personas trans y de género diverso, ocurre cuando la identidad y expresión de género de la persona es asimilada y expresada como no acorde con la información en su

21. Inter-American Commission on Human Rights. (2020). Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales y ambientales: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). (pp. 31-34) <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

documentación, representando una de las muchas formas de opresión sistemática a la que se encuentran expuestas las personas trans.

Es así que toda persona tiene el derecho humano de reivindicar para sí la categoría identitaria que mejor exprese su experiencia vivencial, con total prescindencia de cualquier intento externo de imponer definiciones identitarias ajenas²².

- La apertura del expediente electrónico deberá hacerse bajo el nombre social de la persona, así como el nombre legal, atendiendo al principio de no revictimización, y cuadrar dicho registro con las búsquedas de padrones oficiales de registro. De conformidad con lo que se establece en la sección 7: Preguntas frecuentes, inciso e). No obstante, para brindar la atención de mujeres trans, se le llamará con el pronombre y nombre que la identifica como mujer.

6. Proceso y recomendaciones de atención

Evitar pensar que las características biológicas, coinciden con el esquema de sexo, género y orientación sexual. Deberá permitirse que la persona externe los pronombres y la forma en que quiere ser nombrada, más allá de si los documentos de identificación coinciden o no. Evitar utilizar términos peyorativos como “mujer normal”, “hombres vestido de mujer”, “hombre que se cree mujer”, “lencha”, “marimacha”, entre otros.

22. Inter-American Commission on Human Rights. (2020). Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). (pp. 34-38) <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>



Evitar actos intimidatorios, que cuestionen la identidad u orientación sexual de la mujer, aunque las expresiones de género no coincidan con los estándares socialmente aceptados.



7. Preguntas frecuentes

a) ¿Es posible que en una pareja entre dos mujeres se genere violencia en razón de género?

Sí, es posible ya que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; y ésta puede ser causada por hombres o mujeres.



b) ¿En el CJM, debemos atender a mujeres trans

Sí, ya que las mujeres trans son mujeres y en los Centros de Justicia para las Mujeres, se atiende a todas las mujeres en su diversidad bajo los principios de Perspectiva de género, respeto a la dignidad humana, acceso a la justicia y no discriminación, según lo establece el artículo 6, fracción I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Red CJM.



Si eres mujer y sufres una agresión por razón de género por tu novia o esposa, puedes recibir atención especializada en los Centros de Justicia para las Mujeres.

Acércate a recibir orientación y atención.

Tel. 33 3668 1880
Emergencias al 911



Red de Centros de Justicia para las Mujeres



Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres



Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO

En los Centros de Justicia para las Mujeres proporcionamos

atención a las mujeres trans.

Acércate a recibir orientación.

33 3668 1880

Emergencias 911



Red de Centros de Justicia para las Mujeres



Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres



Jalisco

c) ¿En los CJM, se atienden hombres trans?

No, ya que derivado de las definiciones revisadas en el documento, un hombre trans, es un hombre, por lo cual no es un perfil para ser atendido en el CJM, sin embargo es nuestra obligación hacer la correcta canalización a las instancias correspondientes, como podría ser la Fiscalía del Estado, la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría General del Gobierno de Jalisco o alguna de las instancias enlistadas en el siguiente link, de nivel municipal y estatal <https://diversidad.jalisco.gob.mx/aliadas>; según se requiera.

d) ¿Es posible que se gestione la armonización de los documentos oficiales de identidad de una persona en el CJM?

Los Centros de Justicia para las Mujeres no son el espacio idóneo para gestionar el cambio de documentos oficiales, para lo anterior se recomienda hacer la canalización a instancias especializadas en dichos procesos, como puede ser la Dirección de Diversidad Sexual del Gobierno de Jalisco o alguna de las instancias enlistadas en el siguiente link, de nivel municipal y estatal <https://diversidad.jalisco.gob.mx/aliadas>, asimismo la “Guía de trámites para la atención a personas trans en el servicio público”²³, busca fungir como una herramienta que describe el proceso mediante el cual se realiza la armonización de la documentación de las personas trans.

e) Cuando se aperture el expediente electrónico de una mujer trans, la cual no haya iniciado o concluido la armonización de documentos oficiales ¿cómo deberá hacerse el registro; bajo su nombre en la identificación oficial o su nombre social?

Para la apertura en expediente electrónico de una mujer trans, la cual no haya

23. Guía de trámites para la atención a personas trans en el servicio público, disponible en: https://historico-sgg.jalisco.gob.mx/sites/historico-sgg.jalisco.gob.mx/files/guia_de_tramites_para_la_atencion_a_personas_trans_en_el_servicio_publico_en_jalisco_0.pdf

realizado la armonización de sus documentos de identificación, se aperturará el expediente bajo su nombre social y también su nombre legal, de la siguiente forma:

Nombre social	Nombre legal	Registro en expediente
María Pérez	Juan Pérez	María Pérez / Juan Pérez

Además tendrá carácter obligatorio capturar la CURP de la usuaria.

Y en caso de que derivado de algún procedimiento se requiera su identificación oficial, deberá hacerse mención que la mujer debe ser llamada de la forma en la cual ella refirió que quería ser nombrada. Garantizando con esto, salvaguardar los derechos humanos de las usuarias, así como el principio al acceso a la justicia.

El **nombre legal se preguntará una única** vez para el registro del expediente y **bajo ninguna circunstancia se hará uso de ese nombre para referirse a la persona, ni se volverá a preguntar**, ya que de hacerlo sería discriminatorio y revictimizante. Así mismo, debe procurarse que no se utilicen comillas (") y/o alias haciendo referencia al nombre social, el formato de captura del nombre en el expedientes se hará como se muestra en la tabla anterior, primero el nombre social y después el nombre legal. **No deberá utilizarse el nombre legal en el contenido o narración de los hechos ni oficios de derivación**, ni tampoco pronombres distintos a los que la persona solicitó ser nombrada.

8. Evaluación y medición de impacto de la Guía

Evaluar el impacto de la presente guía, nos permitirá verificar el cumplimiento de la misma, además de identificar áreas específicas donde la guía no esté funcionando adecuadamente y cuáles son las áreas de mejora en materia de implementación (atención) o capacitación. Por otra parte, nos permite conocer datos específicos y concretos asegurando que sus necesidades sean escuchadas y atendidas, promoviendo la justicia social y el empoderamiento a mujeres de la diversidad.

A continuación se enlistan las mediciones de impacto, bajo las cuales se realizará la evaluación de la Guía:

Indicadores de atención:

- En las cuales se revisarán los siguientes rubros;
- Número de casos atendidos
- Satisfacción de usuarias atendidas
- Comparativo con años previos

Capacitación y sensibilización:

- Número de capacitaciones otorgadas en materia de diversidad sexual, así como de la implementación de las directrices de la guía.
- Evaluación de manera periódica al personal del CJM sobre cómo atender y derivar casos de mujeres de la diversidad.



**Red de Centros
de Justicia para
las Mujeres**



**Dirección de
Diversidad Sexual**



**Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres**

